

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 730012502000202300055-01, seguido contra JORGE ANDRES VARON CLAVIJO, por queja formulada por DORA INES ZULUAGA ZULUAGA, se dictó providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve. << PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 30 de enero de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para en su lugar: - ABSOLVER al abogado JORGE ANDRÉS VARÓN CLAVIJO, por su incursión en la falta del artículo 34, literal c, la falta del artículo 35, numeral 4, la falta del artículo 35, numeral 6 de la ley 1123 de 2007, en lo relacionado con no suscribir recibos por la suma de \$40.000.000, y la falta del artículo 37, numeral 1 de la ley 1123 de 2007, de conformidad con las razones anotadas en esta providencia. - CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria por la incursión en la falta del artículo 35, numeral 6 de la ley 1123 de 2007, por la conducta de no suscribir recibos por las sumas de \$5.000.000 y \$7.000.000. - REDUCIR el importe de la sanción, de suspensión de seis (6) meses del ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a suspensión de dos (2) meses del ejercicio profesional.>>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 21/10/2025, para notificar a JORGE ANDRES VARON CLAVIJO y su defensor CÉSAR AUGUSTO PULIDO LUGO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Sandra M. Lopez M. Auxiliar Judicial G.02

Revisó: Samuel Parad Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abnl3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 76001250200020210020701 seguido contra Ana Victoria Nieto Salazar - Fiscal 19 Delegada ante los jueces penales del circuito especializado de Cali; Jorge Iván Ríos García - Fiscal 47 Delegado ante los jueces penales del circuito de Cali e Iván Aguirre Benavides - Fiscal 20 Especializado de Cali, por queja anónima, con fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 18 de septiembre de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para en su lugar: CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable a ANA VICTORIA NIETO SALAZAR, en su calidad de Fiscal 19 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cali por la ejecución de la falta gravísima descrita en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 en armonía con lo previsto en el numeral 1º del artículo 48 ibidem, en concordancia con los artículos 414 y 415 del Código Penal (prevaricato por omisión agravado), a título de dolo y en consecuencia le impuso como sanción destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años. - ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria a JORGE IVÁN RÍOS GARCÍA, en su calidad de Fiscal 47 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Cali por la ejecución de la falta gravísima descrita en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 en armonía con lo previsto en el numeral 1° del artículo 48 ibidem y parágrafo 1 del mismo artículo en concordancia con el artículo 434 del Código Penal (asociación para la comisión de un delito contra la administración de justicia) y el desconocimiento de las prohibiciones señaladas en los numerales 14 y 15 de la Ley 270 de 1996, a título de dolo. - CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria de JORGE IVÁN RÍOS GARCÍA, en su calidad de Fiscal 47 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Cali por la ejecución de la falta gravísima descrita en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 en armonía con lo previsto en el numeral 1° del artículo 48 ibidem en concordancia con el artículo 405 del Código Penal (Cohecho propio), a título de dolo, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. - REDUCIR la sanción a JORGE IVÁN RÍOS GARCÍA a destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 21/10/2025, para notificar a la disciplinada Ana Victoria Nieto Salazar y a los defensores: Rubén Darío Henao Orozco y Federico Gutiérrez Arciniegas, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez

Oficial Mayor

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.